

# REGENCIA

de la Real Chancillería

de Granada.



**E**n diferentes tiempos se ha recomendado estrechamente por el Real y Supremo Consejo de Castilla á las Chancillerías y Audiencias del Reino, la mas exacta observancia de las leyes y providencias de aquel Supremo Tribunal relativamente á darle avisos puntuales de las muertes, incendios, robos, epidemias, plagas, motines, bullicios y asonadas que ocurriesen en toda la estacion de la Monarquía. Comunicadas las órdenes correspondientes á esta Real Chancillería las ha circulado inmediatamente á los Corregidores y Alcaldes mayores de su territorio, reencargándoles su mas pronto cumplimiento: y las Salas del Crimen redoblando su celo por el mejor servicio del REY NRO. SR. y de la causa pública, lo han hecho tambien despues de su restablecimiento. Pero habiendose me encargado muy particularmente por una orden superior que acabo de recibir, que para el mejor orden en la administracion de justicia y gobierno del Reino se hace indispensable que todos los correos dé yo estos avisos, estendiéndolos á cualesquiera otras ocurrencias por leves y despreciables que parezcan, estoi en el caso de volver á recomendar á los referidos Corregidores y Alcaldes mayores, y á todas las Justicias del territorio de esta Real Chancillería, el mas pronto y exacto cumplimiento de lo dispuesto por las leyes y providencias del Consejo, para que sin perjuicio de lo mandado por las Salas del Crimen en cuanto á darles parte de las expresadas ocurrencias en los términos que han tenido de costumbre los pasen tambien á mis manos, pero escusando las formalidades de hacerlo por testimonio, y reduciendolo únicamente á esta fórmula.

Pueblo de.....

Partido de.....

Provincia de.....

El Corregidor, ó Alcalde mayor, ó Alcalde ordinario, dá

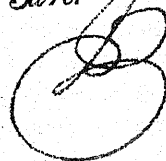
parte á V. S. de que en el dia tantos como á tal hora  
ocurrió lo siguiente. . . . . Se ha formado la correspon-  
diente sumaria para averiguar los autores de este aten-  
tado, ó se hallan presos N. N. por resultar reos ó indi-  
ciados. Lo aviso á V. S. en cumplimiento de lo mandado por  
punto general.

Estos partes se me darán con toda la precision posible,  
pero sin omitir cosa especial y en el correo inmediato al  
suceso que lo motive. No se repetirán de modo alguno á  
no ser que por ocasion del mismo suceso ocurran otros que  
obliguen á repetirlos.

Lo comunico á V. para que tenga por su parte el mas  
puntual y exacto cumplimiento, y para que lo circule á las  
Justicias de la comprension de su partido, incluidas las Vi-  
llas eximidas, haciéndoles responsables de las omisiones  
que se experimenten en uno ú otro caso, de que daré cuen-  
ta á la Superioridad para que tome las providencias que  
tenga por mas convenientes; y del recibo de esta circular  
me dará V. el correspondiente aviso. Debiendo adver-  
tir á V. que lo que previene esta circular está mandado  
que se lleve á efecto por S. M., en su Real órden de  
4 de Mayo del año último, que me fué comunicada con fecha  
11 del mismo por el Excmo. Sr. Gobernador del Real y  
Supremo Consejo de Castilla.

Dios guarde á V. muchos años. Granada 13 de  
Abril de 1825.

José de Colson  
Sarro.



Sr.